

## RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES, RECLAMACIONES, DEMANDAS,... ¿CÓMO "CONTAR" LOS DÍAS?

En el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se establecen los criterios para el cómputo de los plazos involucrados en las relaciones con las administraciones, y resumidamente, se expone:

1.-Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son **hábiles**, excluyéndose del cómputo **los sábados, los domingos y los declarados festivos**.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

2. Si el plazo se fija en **meses o años**, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea **inhábil**, se entenderá **prorrogado** al primer día hábil siguiente.

4. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

### ADVERTENCIA:

El SEPE debe dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se entregó la solicitud de prestación y debe enviar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya dictado dicha resolución. Es decir, en total 25 días desde la recepción de la solicitud.

Sin embargo, el plazo que tiene el INSS para resolver una solicitud de pensión de jubilación es de 90 días desde la recepción de la solicitud con toda la documentación exigida para ello, ese plazo aumenta a 180 días si la pensión se resuelve por Reglamentos Europeos o Acuerdos Bilaterales.

### NOTAS:

1.-Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la **tramitación de urgencia**, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2.-El TS en la Sentencia de 16 de junio de 1981 (Sala Tercera) indica que: *"el cómputo de fecha a fecha quiere decir que si un mes empieza a contarse en determinada fecha, en la misma del mes siguiente comenzará un nuevo mes, o sea que el último día del plazo es el inmediatamente anterior..., porque únicamente así comprendería con exactitud un mes natural, del que excedería en un día si venciera al agotarse el del mismo número del mes siguiente"*

3.-El adjetivo **MES NATURAL** utilizado en muchos casos se refiere al tiempo que va desde el primer día de un mes hasta el último, ambos incluidos, es decir el mes natural puede tener ser de 28, 29, 30 o 31 días en función de la duración del mes concreto

Esta definición puede dar lugar a ciertos "rompecabezas" cuando aplicando de "fecha a fecha" no existe día equivalente en el mes siguiente, aunque el "rompecabezas" se resuelve fácilmente pues si en el mes de "vencimiento" no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día *del propio mes de vencimiento*

### Te interesará:

**Los Plazos y las PRESTACIONES de la Seguridad Social:**

<https://laboralpensiones.com/los-plazos-y-las-prestaciones-de-la-seguridad-social/>

**Los plazos y el CESE en el trabajo**

<https://laboralpensiones.com/los-plazos-y-el-cese-en-el-trabajo/>